



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**DECRETO NÚMERO DE**

*Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, se crea un Capítulo en el Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 1450 de 2011, en los artículos 2, 10 y 17 del Decreto 210 de 2003, en el artículo 17B del Decreto Ley 4085 del 2011, en concordancia el Decreto 1427 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con las directrices del Consejo Superior de Comercio Exterior, el Estado colombiano ha concertado varios acuerdos internacionales de inversión para fortalecer la posición de Colombia en el mercado internacional para la atracción de inversión extranjera, de los cuales hacen parte los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRO), así como los Tratados de Libre Comercio (TLC) con capítulos de inversión.

Que estos acuerdos contemplan la posibilidad de iniciar procesos de consultas o arreglo directo y de arbitraje internacional como mecanismos de solución de controversias surgidas con motivo de la interpretación y/o aplicación de los mismos;

Que los acuerdos internacionales de inversión son tratados internacionales celebrados entre Estados como sujetos de derecho público internacional con capacidad jurídica en el marco internacional para contraer obligaciones y ser titulares de derechos;

Que es indispensable fortalecer institucionalmente al Estado con miras a la defensa del interés nacional, la consistencia y articulación entre entidades públicas para la defensa jurídica del Estado y el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos en los acuerdos internacionales de inversión y garantizar la oportuna prevención y la idónea atención de las controversias que surjan entre inversionistas extranjeros y el Estado colombiano con motivo de la interpretación y/o aplicación de los mencionados acuerdos;

Que en el sentido del considerando anterior se hace indispensable fortalecer técnicamente la defensa del Estado Colombiano para controversias de inversión y garantizar los recursos económicos necesarios para lograr una defensa idónea;

Que según el documento CONPES 3684 del 19 de octubre de 2010, es necesario *“adelantar un trabajo orientado a disminuir los riesgos de incumplimiento de las obligaciones internacionales pactadas bajo los AII. Ante la contingencia de eventuales*

*Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, se crea un Capítulo en el Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"*

*controversias, se requieren adelantar acciones de fortalecimiento institucional y ajuste normativo que mejoren la capacidad del Estado para defenderse."*

Que de acuerdo con el mismo documento CONPES, *"La legislación colombiana vigente permite el arreglo directo a través del mecanismo de la conciliación del Estado con particulares. En esta etapa de arreglo directo es necesario contar con una instancia que efectúe recomendaciones que consideren los aportes de las distintas entidades competentes"*.

Que dentro de los objetivos de largo plazo de las medidas de fortalecimiento que se vienen implementando para atender las controversias internacionales de inversión, se identificaron los siguientes: (i) Centralización de las decisiones sobre estrategia de prevención y defensa del Estado; (ii) Entendimiento por parte de funcionarios públicos del alcance de las obligaciones del Estado colombiano en virtud de acuerdos internacionales de inversión; (iii) Una coordinación interinstitucional oportuna y eficiente; (iv) Disponibilidad oportuna de recursos necesarios para atender las controversias a través de un mecanismo que asegure su debida ejecución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado, esto es, los órganos de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial y los órganos autónomos e independientes del Estado.

Que en tal medida, para la adecuada coordinación que debe existir al interior del Estado en materia de atención de controversias, el CONPES 3684 recomendó la creación de una instancia de alto nivel que oriente las acciones estatales para la atención de controversias internacionales de inversión;

Que el Gobierno Nacional, con el objetivo de fortalecer la defensa del Estado en el ámbito internacional, expidió el Decreto 915 de 2017, por el cual se modifica parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado;

Que el Decreto 915 de 2017 incorporó nuevas funciones en los artículos 6, numeral 3, literales (iii) y (iv) y 17B del Decreto Ley 4085 de 2011, para que la Agencia coordine o asuma la defensa del Estado colombiano en las controversias que se adelanten ante instancias internacionales en relación con obligaciones contenidas en tratados en materia de inversión extranjera, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

Que en las mismas disposiciones del Decreto 915 de 2017 se estableció que en la etapa de arreglo directo la coordinación estará en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que adicionalmente el artículo 6º del Decreto 915 de 2017 estableció que *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán entenderse referidas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, si se relacionan con las funciones asignadas en este Decreto a dicha Agencia."*

Que el segundo inciso del artículo 235 de la Ley 1450 de 2011, estableció la confidencialidad y reserva de toda información que tenga como objeto el estudio de una controversia, así como el diseño y presentación de la defensa del Estado en una controversia internacional de inversión.

*Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, se crea un Capítulo en el Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"*

Que el Gobierno Nacional considera necesario derogar el Decreto 1939 de 2013 y expedir una nueva reglamentación que permita implementar el modelo de atención de controversias internacionales de inversión adoptado mediante el Decreto 915 de 2017 y se precisen las funciones y el alcance de la Instancia de Alto Nivel de Estado para la atención de controversias internacionales de inversión;

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Título 1.**

**Disposiciones Reglamentarias para la Atención a las Controversias Internacionales de Inversión**

**Artículo 1:** Adiciónese el Capítulo 14 al Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, con el siguiente contenido:

**CAPÍTULO 14**

**Atención a las controversias internacionales de inversión**

**Sección 1**

**Disposiciones Reglamentarias**

**Artículo 2.2.3.14.1.1. *Ámbito de aplicación.*** El presente decreto se aplica a la prevención y atención de las controversias internacionales de inversión, entendidas como aquellas surgidas con motivo de la activación de los mecanismos de solución de controversias previstas en los Acuerdos Internacionales de Inversión, incluidos los mecanismos previstos en tratados de libre comercio vigentes para Colombia.

**Artículo 2.2.3.14.1.2. *Objeto.*** El presente decreto tiene por objeto definir la articulación interna del Estado para una adecuada prevención y atención de las controversias internacionales de inversión y regular lo referente a la prevención, representación, negociación, coordinación y orientación de las acciones del Estado encaminadas a ese fin.

**Artículo 2.2.3.14.1.3. *Etapas de las controversias internacionales de inversión.*** Para efectos del ejercicio de las funciones relacionadas con la atención de controversias internacionales de inversión, se entenderá que éstas se dividen en tres etapas, a saber: (i) la etapa de consultas o arreglo directo, (ii) la etapa de defensa y (iii) la etapa de ejecución.

**Artículo 2.2.3.14.1.4. *Entidades que atienden las controversias internacionales de inversión.*** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, son las entidades encargadas de atender los asuntos relacionados con el manejo de las controversias internacionales de inversión.

*Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, se crea un Capítulo en el Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"*

Además de coordinar sus actuaciones y prestarse apoyo y acompañamiento mutuo en el ejercicio de sus funciones conforme lo disponen los artículos siguientes, deberán hacerlo para:

- (a) La prevención del daño antijurídico que pueda comprometer la responsabilidad internacional del Estado;
- (b) La presentación, según proceda, de escritos como parte no contendiente relativos a la interpretación de acuerdos internacionales de inversión vigentes para Colombia en el marco de controversias iniciadas por inversionistas colombianos.

La Agencia participará y prestará apoyo a la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios (DIES) en el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades que ejerzan funciones en la materia correspondiente:

- (a) La participación en la negociación y actualización de los acuerdos internacionales de inversión o de acuerdos internacionales para la administración de disputas de inversión;
- (b) La redacción del modelo de acuerdo internacional de inversión de Colombia;
- (c) La preparación de declaraciones interpretativas conjuntas para los acuerdos internacionales de inversión en vigor para Colombia.

**Parágrafo.** Cualquier entidad pública que tuviera conocimiento de cualquier situación que pudiera dar origen a una controversia internacional de inversión o que fuera comunicada a la misma, deberá dar traslado inmediatamente a la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo 2.2.3.14.1.5. *Etapa de consultas o arreglo directo.*** La Dirección de Inversión Extranjera y Servicios tiene a su cargo la coordinación de las negociaciones que se lleven a cabo durante la etapa de consultas o arreglo directo de acuerdo con la orientación y recomendaciones que imparta la Instancia de Alto Nivel de Estado.

Sin perjuicio de las actuaciones que deba adelantar en ejercicio de la defensa jurídica del Estado durante esta etapa, la Dirección de Defensa Jurídica Internacional acompañará y apoyará a la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios en esta tarea, para lo cual ésta le proporcionará oportunamente la información relativa a las reclamaciones de las que tenga conocimiento.

**Parágrafo.** Cualquier acuerdo que vaya a adoptarse para la solución anticipada y definitiva de una controversia arbitral de inversión deberá contar con el aval de la Instancia de Alto Nivel de Estado.

**Artículo 2.2.3.14.1.6. *Facultades para la coordinación de la etapa de consultas o arreglo directo en el marco de controversias internacionales de inversión.*** Para atender sus funciones de coordinación, la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios cuenta con las siguientes facultades:

- a) Dar trámite a todas las comunicaciones escritas con la otra parte en la controversia.

*Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, se crea un Capítulo en el Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"*

- b) Convocar a la Instancia de Alto Nivel de Estado para someter a su consideración los asuntos relacionados con la etapa de consultas o arreglo directo.
- c) Designar y contratar abogados externos para que apoyen, acompañen o representen al Estado colombiano durante la etapa de consultas o arreglo directo.
- d) Contratar consultores, investigadores privados, peritos o expertos, para que apoyen al Ministerio de acuerdo con las necesidades de la etapa de consultas o arreglo directo.
- e) Recopilar información que permita verificar los hechos que soportan las pretensiones de la otra parte en la controversia.
- f) Las demás que se requieran para coordinar y facilitar las consultas o arreglo directo de acuerdo con la naturaleza de las funciones en cabeza del Ministerio.

**Parágrafo.** El proceso de contratación de apoyo externo será adelantado de acuerdo con las recomendaciones de la Instancia de Alto Nivel de Estado.

**Artículo 2.2.3.14.1.7. Representación del Estado colombiano en la defensa de controversias internacionales de inversión.** La defensa del Estado colombiano en controversias internacionales de inversión será coordinada y ejercida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, de conformidad con los incisos (iii) y (iv) del numeral 3º del artículo 6º y el artículo 17B del Decreto Ley 4085 de 2011, modificados por los artículos 1º y 5º del Decreto 915 del 30 de mayo de 2017.

En esta medida, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su Director General y de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, ejerce la representación directa del Estado colombiano para atender la defensa de estas controversias.

La Dirección de Inversión Extranjera y Servicios, en el marco de sus competencias, apoyará a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional en la defensa de controversias internacionales de inversión.

**Parágrafo.** Una vez activado el mecanismo de solución de controversias correspondiente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ejercerá sus funciones de defensa en cualquier etapa de la controversia conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 2.2.3.14.1.8. Facultades para la defensa jurídica del Estado en controversias internacionales de inversión.** Para atender la defensa jurídica del Estado en controversias internacionales de inversión conforme lo dispone el artículo 17B del Decreto Ley 4085 de 2011, adicionado por el artículo 5º del Decreto 915 de 2017, la Dirección de Defensa Jurídica Internacional cuenta con las siguientes facultades:

- a) Recibir y remitir todas las comunicaciones relativas a la controversia durante la etapa de defensa.
- b) Convocar a la Instancia de Alto Nivel de Estado para someter a su consideración los asuntos relacionados con la defensa.
- c) Diseñar e implementar la estrategia de defensa jurídica del Estado en las controversias internacionales de inversión.

*Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, se crea un Capítulo en el Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"*

- d) Designar y contratar abogados externos para que apoyen, acompañen o representen al Estado colombiano en la defensa de controversias internacionales de inversión.
- e) Contratar consultores, investigadores privados, peritos o expertos, para que apoyen a la Agencia de acuerdo con las necesidades de la defensa del Estado.
- f) Investigar, cuando sea pertinente, la veracidad de los hechos que soportan las pretensiones en controversia.
- g) Revisar a solicitud de la entidad pública involucrada cualquier documento que pueda impactar de cualquier forma la negociación o defensa del Estado en la controversia internacional de inversión.
- h) Las demás que se requieran para la debida atención de la defensa del Estado de acuerdo con la naturaleza de las funciones en cabeza de la Agencia.

**Parágrafo.** El proceso de contratación de apoyo externo será adelantado de acuerdo con las recomendaciones de la Instancia de Alto Nivel de Estado.

**Artículo 2.2.3.14.1.9. Inicio de la etapa de defensa.** Para la adecuada atención de las controversias internacionales de inversión, la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios deberá oficiar a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional cuando quiera que las circunstancias de la negociación durante la etapa de consultas o arreglo directo indicaren que tal etapa concluirá sin una solución amistosa o cuando ocurra cualquier circunstancia que a su juicio indique que la controversia continuará.

La Agencia iniciará los preparativos necesarios para atender la defensa, en especial la identificación del apoyo externo y de los recursos que se requerirán para el pago de asesores externos, peritos, tasas administrativas y cualquier otro costo o gasto que deba asumir el Estado colombiano para atender adecuadamente la defensa.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del ejercicio de las funciones relacionadas con la atención de controversias internacionales de inversión, el inicio de la etapa de defensa se entenderá que ocurre a partir de los siguientes hechos, el que suceda primero:

- a) La recepción del oficio al que se refiere el inciso primero de este artículo;
- b) La terminación de la etapa de consultas o arreglo directo según se prevea en el acuerdo internacional de inversión o cualquier acuerdo entre las partes, cuando ésta concluya sin solución;
- c) La fecha en la que se notifique la solicitud de arbitraje.

**Parágrafo.** Nada en este artículo deberá entenderse en el sentido de modificar el inicio del proceso arbitral de conformidad con lo que dispongan los acuerdos internacionales de inversión o las reglas arbitrales correspondientes.

**Artículo 2.2.3.14.1.10. Aporte de documentos relacionados con la controversia.** La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios, tienen la potestad de requerir a cualquier entidad pública cualquier información o la reproducción y envío de cualquier documento o comunicación

*Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, se crea un Capítulo en el Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"*

relacionados con la negociación o defensa del Estado colombiano en controversias internacionales de inversión.

Las entidades así requeridas entregarán oportunamente dentro del plazo previsto en la ley, los documentos o comunicaciones solicitadas. Igualmente, sus funcionarios y contratistas deberán ponerse a disposición para aclarar cualquier asunto relacionado con la controversia internacional de inversión.

Para tales efectos, la Agencia o el Ministerio podrán suscribir convenios interadministrativos o memorandos de entendimiento o colaboración con la entidad pública correspondiente, en aquellos casos en que se determine la necesidad de establecer un protocolo para el manejo de información que en virtud de la ley deba recibir un trato de confidencial, privilegiado, clasificado o reservado.

Lo anterior sin perjuicio de las normas aplicables a la utilización de tales documentos como medios de prueba durante el proceso arbitral.

**Artículo 2.2.3.2.3.11. Orientaciones para la atención de controversias internacionales de inversión.** La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expedirá las reglas u orientaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto.

## Título 2.

### **Instancia de Alto Nivel de Estado para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión – IANE –**

**Artículo 2. Instancia de Alto Nivel de Estado para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión – IANE.** Créase la comisión intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión – IANE –, como una Instancia de Alto Nivel de Estado, la cual será el órgano de coordinación que se encargará de orientar y formular recomendaciones sobre la idónea atención de las controversias internacionales de inversión. En tal virtud tendrá las siguientes atribuciones:

Orientar y formular recomendaciones en torno a los asuntos que se le pongan a consideración, incluyendo los siguientes:

1. La adopción de medidas necesarias para garantizar la oportuna y continua defensa del Estado en controversias internacionales de inversión, incluyendo la contratación de apoyo externo.
2. La aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias internacionales de inversión diferentes al arbitraje.
3. La forma en que se conducirá la negociación con el inversionista y los funcionarios que actuarán como portavoces durante la negociación, ya sea durante la etapa de consultas o arreglo directo, o durante la etapa de defensa.
4. El alcance de los compromisos que pueden ser asumidos por el Estado en una conciliación con el inversionista, sean obligaciones de dar, hacer o no hacer.

*Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, se crea un Capítulo en el Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"*

5. La estrategia de defensa del Estado en una controversia internacional de inversión y la verificación de su implementación.
6. La coordinación de las entidades públicas involucradas en la controversia internacional de inversión.
7. La adopción de medidas o acciones destinadas a prevenir controversias internacionales de inversión.
8. Emitir concepto sobre cualquier acuerdo que vaya a suscribirse para la solución anticipada y definitiva de una controversia internacional de inversión.

**Parágrafo.** Los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de contenido económico derivadas de la respectiva conciliación serán a cargo de la(s) entidad(es) involucrada(s) en la controversia.

**Artículo 3. Composición de la Instancia de Alto Nivel de Estado.** Los miembros de la Instancia de Alto Nivel de Estado serán:

- i. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien la presidirá;
- ii. El Ministro de Hacienda y Crédito Público;
- iii. El Ministro de Relaciones Exteriores;
- iv. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo;
- v. El Ministro de Justicia y del Derecho;
- vi. El Secretario Jurídico de la Presidencia de la República;

**Parágrafo 1.** Según lo ameriten las necesidades de la negociación o defensa en cada caso, la Instancia podrá tener como invitada a cualquier otra entidad, organismo o corporación del Estado del orden nacional o territorial, incluyendo representantes de los entes de control, las altas cortes, los órganos judiciales y la Fiscalía General de Nación.

**Parágrafo 2.** Los Ministros podrán delegar la asistencia a las sesiones de la IANE únicamente en los viceministros y el Director del Departamento Administrativo y el Secretario Jurídico de la Presidencia podrán delegar su participación en un servidor del nivel directivo.

**Artículo 4. Sesiones de la Instancia de Alto Nivel de Estado.** La Instancia de Alto Nivel de Estado sesionará cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria de su Secretaría Técnica y a petición del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y/o del Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La Instancia requerirá para ejercer sus atribuciones el consenso de todos los presentes y para sesionar la mayoría de sus miembros.

El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Director de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, participarán en todas las sesiones de la IANE y serán quienes presenten los asuntos sobre los cuales ésta deba pronunciarse, según se trate de la negociación durante la etapa de consultas o arreglo directo o la defensa en la controversia internacional.

**Parágrafo 1.** La Instancia de Alto Nivel de Estado sesionará por regla general de manera presencial. Cuando el asunto a tratar lo permita, podrá sesionar excepcionalmente mediante reuniones virtuales o por medios electrónicos.



*Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, se crea un Capítulo en el Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"*

**Parágrafo 2.** Todo aquel que participe en cualquier sesión de la IANE, sin excepción, deberá declarar por escrito que no violará sus obligaciones de confidencialidad y reserva de conformidad con el artículo 13 del presente Decreto.

**Parágrafo 3.** A las sesiones en las que se emitan recomendaciones o conceptos que impliquen obligaciones de contenido económico para la solución anticipada y definitiva de una controversia arbitral de inversión o en las que se adopten lineamientos relacionados con la contratación de apoyo externo, deberá asistir como miembro el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como invitados la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de República.

**Artículo 5. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Instancia la ejercerá la Dirección de Defensa Jurídica Internacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para estos efectos, deberá:

1. Elaborar las convocatorias y el orden del día de las reuniones para la atención de controversias internacionales de inversión, el cual será coordinado con la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios.
2. Reportar en cada sesión de la IANE los avances sobre alertas tempranas y medidas de prevención.
3. Coordinar la preparación de los documentos y demás información que será puesta a consideración de la Instancia de Alto Nivel de Estado.
4. Elaborar, socializar y protocolizar las actas de las reuniones de la Instancia de Alto Nivel de Estado.
5. Mantener la lista sobre los puntos únicos de contacto y los funcionarios del nivel directivo designados por las entidades públicas involucradas en la controversia.
6. Las demás que le asigne la Instancia de Alto Nivel de Estado para el buen desarrollo de sus funciones.

**Parágrafo.** Las actas de la Instancia de Alto Nivel de Estado deberán tener un trato confidencial y reservado y reposarán en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 6. Subcomisión Técnica Interinstitucional para la Defensa de Controversias Internacionales de Inversión (STI).** Créase la Subcomisión Técnica Interinstitucional para la Defensa de Controversias Internacionales de Inversión (STI) coordinada por la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios y la Dirección de Defensa Jurídica Internacional e integrada por las entidades públicas cuyos actos u omisiones o la de sus agentes dieron origen a la controversia internacional de inversión.

Éstas deberán participar y colaborar con la STI para la debida atención de la controversia desde su inicio en atención a los principios constitucionales de la función administrativa para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Dirección de Inversión Extranjera y Servicios y la Dirección de Defensa Jurídica Internacional convocarán a estas entidades públicas para que, en el marco del STI, participen y presten su colaboración en la preparación de la negociación o defensa del Estado.

Una vez convocadas, tales entidades deberán:

*Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, se crea un Capítulo en el Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"*

1. Designar un punto único de contacto para hacer seguimiento a los asuntos relacionados con la atención de la controversia y coordinar lo que se requiera al interior de la entidad.
2. Designar los funcionarios que conformarán el GTI y que participarán en las deliberaciones relacionadas con la negociación o defensa del Estado.
3. Proporcionar la información y documentos que se les requieran o que a juicio de la entidad pudiere ser relevante para la defensa jurídica del Estado. A lo dispuesto en este inciso le es aplicable los artículos 2.2.3.12.1.10 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 8 del presente Decreto;
4. Abstenerse de divulgar, comunicar y compartir información o documentos relacionados con las controversias de inversión, de conformidad con el artículo 13 de este Decreto y el artículo 235 de la Ley 1450 de 2011.
5. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto en relación con la atención a peticiones y confidencialidad de la información.
6. Cumplir, en el marco de sus funciones, con las tareas que se asignen en las reuniones periódicas con la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios y la Dirección de Defensa Jurídica Internacional para la debida atención de la controversia.
7. Mantener informada a la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios y a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional sobre cualquier circunstancia que pudiere impactar la negociación o defensa en el marco de la controversia.
8. Seguir los lineamientos que expidan la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios y la Dirección de Defensa Jurídica Internacional en materia de comunicación con terceros interesados, transparencia, confidencialidad y otros relacionados con el manejo de la controversia.
9. Presentar observaciones a los escritos o actuaciones que se pongan a consideración del GTI.
10. Realizar cualquier otra actividad que se requiera para la debida atención de la controversia.

**Parágrafo 1.** Los funcionarios designados por las respectivas entidades para colaborar con el STI deberán ser funcionarios públicos del nivel directivo, quienes podrán acompañarse de asesores expertos en los temas que se tratarán durante la sesión de la Subcomisión. Los participantes a las sesiones del STI y sus asesores deberán acompañar el proceso hasta su terminación.

**Parágrafo 2.** Podrán invitarse otras entidades cuyo apoyo técnico se requiera para la debida atención de la controversia.

**Artículo 7. Convocatoria de la Subcomisión Técnica Interinstitucional para la Defensa de Controversias Internacionales de Inversión (STI).** Una vez se active el mecanismo de solución de controversias y durante la etapa de consultas o arreglo directo, la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios será responsable de convocar a las entidades públicas cuyos actos u omisiones o la de sus agentes dieron origen a la controversia internacional de inversión, o aquellos que considere necesarios para la debida atención de la controversia.

Una vez inicie la etapa de defensa conforme se establece en el artículo 2.2.3.14.1.9 del Decreto 1069 de 2015, será la Dirección de Defensa Jurídica Internacional quien convoque y lidere las sesiones con las entidades cuyos actos u omisiones dieron origen a la controversia o aquellos que considere necesarios para la debida atención de la controversia.

*Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, se crea un Capítulo en el Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 8. Confidencialidad, reserva y atención de peticiones.** Conforme lo establece el artículo 235 de la Ley 1450 de 2011, toda información que tenga como objeto el estudio de una controversia, así como el diseño y presentación de la defensa del Estado en una controversia internacional de inversión, tendrá carácter reservado y/o confidencial.

Todo servidor público que conozca por cualquier medio relacionado con el ejercicio de sus funciones información relativa a una controversia internacional de inversión, tendrá el deber de guardar confidencialidad y de no divulgar tal información, so pena de las sanciones previstas en la ley.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, son las únicas entidades facultadas para proporcionar información oficial al público o a cualquier entidad o corporación pública u organización privada, a solicitud suya o de oficio, sobre cualquier aspecto relacionado con la negociación o defensa del Estado en este tipo de controversias, según corresponda.

Cualquier documento que sea notificado o cualquier petición que se presente a cualquier entidad pública en relación con una controversia internacional de inversión, deberá informarse y trasladarse inmediatamente a la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios, y a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional.

**Parágrafo.** El acceso a la información relacionada con la atención de controversias internacionales de inversión tendrá la reserva y/o confidencialidad dispuesta en la ley.

### Título 3.

#### Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

**Artículo 9. Modificación del artículo 9º del Decreto Ley 4085 de 2011.** Modificar el artículo 9º del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado por el artículo 2º del Decreto 1311 de 2015 y el artículo 3º del Decreto 915 de 2017, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 9º. Consejo Directivo.** La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendrá un Consejo Directivo integrado por:

1. El Ministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá
2. El Ministro de Relaciones Exteriores
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público
4. El Ministro de defensa Nacional
5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo
6. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
7. El Secretario Jurídico de la Presidencia de la República

**Parágrafo 1º.** El Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

**Parágrafo 2º.** La Secretaria Técnica del Consejo Directivo la ejercerá el Secretario General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quien haga sus veces.

*Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención de Controversias Internacionales de Inversión, se crea un Capítulo en el Título 3 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se dictan otras disposiciones"*

**Parágrafo 3°.** *El Consejo Directivo podrá acordar que se invite a otros funcionarios públicos, a aquellas reuniones en las que se vayan a debatir asuntos que sean del resorte o del interés de la respectiva entidad.*

**Parágrafo 4°.** *Los Ministros podrán delegar la asistencia al Consejo Directivo únicamente en los viceministros y el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia, podrá delegar su participación en un servidor del nivel directivo."*

**Artículo 10. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 9º del Decreto Ley 4085 de 2011 y deroga el Decreto 1939 de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**ENRIQUE GIL BOTERO**

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**MARÍA LORENA GUTIERREZ**